



# Resolución Ministerial

N° 1255-2023-MTC/01

Lima, 13 SEP. 2023

**VISTOS:** Los Memorandos Nos. 7363 y 7724-2023-MTC/07 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Memorando N° 1482-2023-MTC/19.EEERC del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Consorcio Supervisor Tapay (en adelante, el Contratista), suscriben, con fecha 12 de diciembre de 2018, el Contrato N° 160-2018-MTC/10 para la ejecución del "Servicio de Supervisión de la Conservación para la Recuperación y/o Reposición de la Infraestructura Vial - Paquete 6: Tramo 2: AR-674 EMP.AR-106 (Dv. Ayo) - Subna (L=10.07 Km); Tramo 3: Paçlla - Belén - Malata - Cosñirhua - Tapay (L=14.08 Km)", derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-MTC;

Que, mediante escrito de fecha 3 de junio de 2021, el Contratista presenta su demanda arbitral contra el MTC, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Caso PUCP N° 2934-206-20), por controversias derivadas del Contrato N° 160-2018-MTC/10, solicitando las siguientes pretensiones:

- i) Primera Pretensión Principal: Se declare la nulidad e ineficacia de la resolución contractual efectuada por el MTC por Oficio N° 078-2020-MTC/10 de fecha 14 de agosto de 2020.
- ii) Segunda Pretensión Principal: Se declare la validez y eficacia de la resolución contractual efectuada por el Contratista mediante Carta 044/CST-ADM/2020 (Carta Notarial N° 3040-20) de fecha 28 de agosto de 2020 y presentada con fecha 1 de setiembre de 2020.
- iii) Tercera Pretensión Principal: Se ordene al MTC el pago al Contratista de la suma de S/ 66,707.71 por concepto de Informe Mensual y Valorización N° 7 correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses legales computados desde el momento en que se debió realizar el pago hasta la fecha efectiva del mismo.
- iv) Cuarta Pretensión Principal: Se condene al MTC al pago al Contratista de la suma de S/ 221,517.26 por indemnización por daños y perjuicios por concepto de lucro cesante.



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/09/2023 11:21:28-0500



Firmado digitalmente por:  
LARA RUIZ Gabriela  
Beatriz FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/09/2023 12:43:36-0500



Firmado digitalmente por:  
SUTTA SOTO Ismael FAU  
20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/09/2023 13:46:42-0500

- v) Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal: Se condene al MTC el pago al Contratista de la suma de S/ 85,220.00 por indemnización por daños y perjuicios por daño emergente.
- vi) Quinta Pretensión Principal: Se condene al MTC el pago de todos los costos del proceso arbitral: honorarios arbitrales y de la secretaria arbitral y gastos administrativos, así como los honorarios profesionales de la defensa legal de la demandante.

Que, mediante escrito de fecha 14 de julio de 2021, el MTC presenta la contestación a la demanda solicitando que el Tribunal Arbitral declare infundada las pretensiones de la demanda en todos sus extremos;

Que, con fecha 14 de junio de 2023, el Tribunal Arbitral emite el Laudo Arbitral (Caso PUCP N° 2934-206-20) declarando infundadas la primera, segunda y cuarta pretensiones principales de la demanda; asimismo, declara fundada la tercera pretensión principal, y en consecuencia, ordena al MTC cumpla con pagar al Contratista la suma de S/ 66,707.71 más intereses legales, por concepto del Informe Mensual de Valorización N° 7 correspondiente al mes de diciembre de 2019; así como el pago del 50% de los gastos arbitrales, ascendente a S/ 16,926.79;

Que, mediante Memorando N° 7363-2023-MTC/07, la Procuraduría Pública del MTC comunica a la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes sobre la culminación del proceso arbitral seguido por el Contratista con el MTC (Caso PUCP N° 2934-206-20), solicitando emitir opinión respecto a la necesidad de impugnar el mencionado Laudo Arbitral en sede judicial, para lo cual debe gestionarse la autorización al Procurador Público para interponer el recurso de anulación de Laudo, el mismo que debe ser aprobado por el/la titular del MTC, conforme a lo establecido en el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341;

Que, a través del Memorando N° 1482-2023-MTC/19.EEERC del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, sustenta con el Informe Técnico Legal N° 139-2023-MTC/19.EEERC/CC/SCL, que corresponde tramitar la autorización al Procurador Público para interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral;

Que, con Memorando N° 7724-2023-MTC/07, la Procuraduría Pública del MTC, sustenta con el Informe N° 035-2023-JJU, la necesidad de interponer el recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Caso PUCP N° 2934-206-20), por cuanto considera que se ha vulnerado el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a la motivación de las resoluciones, configurándose la causal prevista en el



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/09/2023 11:21:41-0500



Firmado digitalmente por:  
LARA RUIZ Gabriela  
Beatriz FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/09/2023 12:43:42-0500



Firmado digitalmente por:  
SUTTA SOTO Ismael FAU  
20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/09/2023 13:46:59-0500



# Resolución Ministerial

literal b) del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje;

Que, asimismo la Procuraduría Pública sustenta que el Tribunal Arbitral al emitir su decisión final no ha realizado una motivación razonada, ni un control de logicidad de lo sustentado con lo decidido, pues resulta pertinente señalar que motivar significa explicar el enlace que existe entre los hechos y el derecho que se aplica al caso concreto; es decir, analizar de manera coherente los hechos, las pruebas y el derecho, explicar razonadamente por qué se llega a una decisión, lo que no ha ocurrido en parte en las conclusiones Tercera y Sexta del Laudo Arbitral, toda vez que no se ha tomado en cuenta los argumentos presentados por el MTC respecto a que no correspondía ordenar el pago al Contratista por concepto de la valorización N° 7 del mes de diciembre de 2019 por el monto de S/ 66,077.71, por cuanto en dicha valorización correspondía se descuenta parcialmente los pagos a cuenta al Contratista, motivo por el cual no correspondía pago alguno al mismo, aspecto que no fue valorado correctamente por el Tribunal Arbitral;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, establece que, contra el laudo arbitral, sólo puede interponerse recurso de anulación, siendo este recurso la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63 de la misma norma; asimismo, el literal b) del numeral 1 del artículo 63 de la norma citada, señala que, el laudo arbitral sólo puede ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe, entre otros supuestos, que una de las partes no ha podido por cualquier razón, hacer valer sus derechos;

Que, de acuerdo al numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 (norma aplicable al presente caso) *“El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, (...). Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya (...); Las entidades no pueden interponer recurso de anulación del laudo u otra actuación impugnabile en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta: 1. Que la acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; 2. Que la referida autorización sea aprobada por el Titular del sector correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización deberá ser aprobada por Consejo de Ministros (...);*

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que las entidades públicas tienen, como



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/09/2023 11:21:48-0500



Firmado digitalmente por:  
LARA RUIZ Gabriela  
Beatriz FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/09/2023 12:43:47-0500



Firmado digitalmente por:  
SUTTA SOTO Ismael FAU  
20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/09/2023 13:47:11-0500

órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura; esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, el artículo 26 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, establece que la Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica, encargado de representar y defender los derechos e intereses del Sector; asimismo, ejerce sus funciones conforme a la Constitución Política y a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, mediante Oficio N° 001190-2023-DP/SCM la Secretaria del Consejo de Ministros remite el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria del Consejo de Ministros del 11 de setiembre de 2023, mediante la cual se acordó aprobar la autorización para la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Caso PUCP N° 2934-206-20), seguido entre el Contratista y el MTC;

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar a la Procuraduría Pública del MTC a interponer el recurso de anulación contra el Laudo emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Caso PUCP N° 2934-206-20), seguido entre el Contratista y el MTC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje; y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a interponer el recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Caso PUCP N° 2934-206-20), seguido entre el Consorcio Supervisor Tapay y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/09/2023 11:21:55-0500



Firmado digitalmente por:  
LARA RUIZ Gabriela  
Beatriz FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/09/2023 12:43:52-0500



Firmado digitalmente por:  
SUTTA SOTO Ismael FAU  
20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/09/2023 13:47:23-0500



# Resolución Ministerial

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)).

**Regístrese y comuníquese.**

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO CASTILLO Efrain  
Neil FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/09/2023 11:22:03-0500



Firmado digitalmente por:  
LARA RUIZ Gabriela  
Beatriz FAU 20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/09/2023 12:43:58-0500



Firmado digitalmente por:  
SUTTA SOTO Ismael FAU  
20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13/09/2023 13:47:42-0500